Naciones Unidas S/2003/879



Consejo de Seguridad

Distr. general
12 de septiembre de 2003
Español
Original: inglés

Carta de fecha 12 de septiembre de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Adjunto para su examen y el de los miembros del Consejo de Seguridad una carta de fecha 8 de septiembre de 2003 del Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, Magistrado Erik Møse (véase el anexo).

En su carta, el Presidente Møse solicita que el Consejo de Seguridad enmiende el estatuto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda de modo tal que un magistrado ad lítem, durante el período para el que haya sido designado para prestar servicios en el Tribunal en un juicio, pueda también entender en actuaciones prejudiciales correspondientes a otras causas.

El Presidente Møse recuerda que, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, en su forma actual, los magistrados ad lítem tienen competencia solamente para juzgar en las causas que les han sido asignadas. Por lo tanto, no están autorizados para entender en actuaciones prejudiciales en otras causas que se presenten ante el Tribunal, a pesar de que podrían estar disponibles para ello, desde un punto de vista práctico.

El Presidente Møse observa que, si se enmienda el estatuto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda en la manera que propone, se facilitaría la consecución de las actuaciones ante el Tribunal y se podrían utilizar mejor tanto el tiempo como las capacidades de los magistrados ad lítem designados para prestar servicio en esas causas.

Como Vuestra Excelencia recordará, a comienzos del año el Consejo de Seguridad respondió favorablemente a una propuesta idéntica del Presidente del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia.

Mucho le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y su anexo a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

(*Firmado*) Kofi A. **Annan**

03-50032 (S) 150903 150903

Anexo de la carta de fecha 8 de septiembre de 2003 dirigida al Secretario General por el Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda

El 19 de mayo de 2003, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1481 (2003), por la que amplió las facultades de los magistrados ad lítem del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia para que, durante el período para el que hubieran sido designados para prestar servicios en el Tribunal en un juicio, pudieran también entender en actuaciones prejudiciales correspondientes a otras causas. El objetivo de la presente carta es solicitar que el Consejo de Seguridad adopte una solución similar en relación con los magistrados ad lítem del Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

Cabe recordar que el 9 de julio de 2001, mi predecesora, la Presidenta Navanethem Pillay, pidió que se creara un cuerpo de magistrados ad lítem, en el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. En su solicitud, propuso que los magistrados ad lítem, a más de entender en los juicios, pudieran también entender en actuaciones prejudiciales. Se hizo un seguimiento de esta cuestión el 16 de octubre de 2001, durante mi reunión con el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad, en la declaración de la Presidenta Pillay ante el Consejo de Seguridad el 27 de noviembre de 2001 y en su carta de fecha 9 de octubre de 2002.

El 14 de agosto de 2002 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1431 (2002) por la que creó un cuerpo de 18 magistrados ad lítem en el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Sus facultades se limitaban únicamente a las actuaciones en juicio, de conformidad con la solución adoptada en la resolución 1329 (2002) del Consejo de Seguridad relativa a los magistrados ad lítem en el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia. Tras las elecciones de los magistrados ad lítem en el Tribunal Penal Internacional para Rwanda celebradas en la Asamblea General el 25 de junio de 2003, el primer magistrado ad lítem asumió sus funciones en Arusha el 1º de septiembre de 2003. En un futuro próximo llegarán otros magistrados a medida que comiencen nuevos juicios.

El Consejo de Seguridad, respondiendo favorablemente a las cartas que le habían dirigido el Presidente Claude Jorda del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, y su sucesor, el Presidente Theodor Meron, de fechas 12 de marzo de 2002 y 1º de mayo de 2003, respectivamente, aprobó la resolución 1481 (2003), por la que permitió que los magistrados ad lítem pudieran también entender en actuaciones prejudiciales. Habida cuenta de esos antecedentes, solicito que se amplíen las facultades de los magistrados ad lítem del Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

Las actuaciones prejudiciales representan un gran volumen de trabajo. La restricción actual, que sólo permite a los magistrados ad lítem participar en los juicios, impide que el Tribunal Penal Internacional para Rwanda utilice sus servicios de manera eficiente. Al igual que el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda sólo cuenta con tres salas. Las secciones de la Sala de Primera Instancia celebrarán reuniones por la mañana y por la tarde. En consecuencia, los magistrados ad lítem tendrán tiempo para entender en actuaciones prejudiciales aunque se estén encargando de otros juicios. Habida cuenta de sus conocimientos y experiencia, los magistrados ad lítem podrían preparar otras causas.

Estas funciones adicionales en modo alguno afectarían el carácter limitado y temporario de las funciones de los magistrados ad lítem. Cada magistrado ad lítem seguiría estando asignado a una causa determinada y sólo prestaría asistencia en la preparación de otras causas mientras prosiguiese la causa a la que estuviese asignado. De ese modo, las Naciones Unidas no tendrían gastos adicionales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 *quáter* del estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda, los magistrados ad lítem no participarían en la aprobación de las reglas de procedimiento y prueba, el examen de las acusaciones, las consultas celebradas por el Presidente en relación con el nombramiento de magistrados de conformidad con el artículo 13 del estatuto, o la concesión de indultos o la conmutación de penas de conformidad con el artículo 27 del estatuto. Por tanto, no se trata de que se conviertan en magistrados cuasi permanentes. El objetivo de la reforma es aprovechar al máximo los recursos judiciales disponibles y aumentar el rendimiento en las actuaciones prejudiciales. Se trata de una importante contribución a la estrategia para dar término al cometido del Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

Agradecería a Vuestra Excelencia que tuviera a bien transmitir el texto de la presente carta a los miembros del Consejo de Seguridad.

(*Firmado*) Magistrado Erik **Møse**
Presidente